# ESTUDIOS PREVIOS
# CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA O RECEPCIÓN DE RECURSOS - FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ EN EL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO

## 1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD PRETENDE QUE LA ENTIDAD ESTATAL SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

Por mandato constitucional, especialmente el artículo 365, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de este asegurar su prestación eficiente en todo el territorio, ya sea directa o indirectamente, en el mismo sentido el artículo 366 ibídem, establece que será objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de Saneamiento ambiental y agua potable entre otras.

Así pues, de conformidad con lo previsto en el Artículo 368 de la Constitución Nacional, los Municipios podrán otorgar subsidios para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran necesidades básicas.

De igual forma el artículo 5 de la Ley 142 de 1994, establece que es competencia de los municipios asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, por empresas de servicios públicos o directamente por la administración central del respectivo municipio.

Adicionalmente la mencionada ley establece que los entes territoriales están llamados a apropiar recursos para la asignación de subsidios a los usuarios de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, que estén clasificados socioeconómicamente en los estratos 1, 2 y 3 con el fin de que puedan acceder de manera óptima al disfrute de los servicios públicos domiciliarios (Artículo 99 de la Ley 142 de 1994).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 367 de la Constitución Política, la Ley 142 de 1994, especialmente el artículo 89, y demás decretos reglamentarlos, se estableció la obligatoriedad de crear los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, como mecanismo propio a través de los que se canalizan los recursos destinados a sufragar subsidios en los servicios públicos domiciliarios, a fin de beneficiar a las personas de menores ingresos.

En ese orden de ideas, mediante Acuerdo 023 del 10 de septiembre de 2008, se creó en el municipio de Chinchiná, el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos para otorgar subsidios a los usuarios de los servicios de aseo y alcantarillado y aseo del Municipio.

Adicionalmente, el Decreto 1077 de 2015, en la sección 2 del capítulo 1 denominado fondos de solidaridad y redistribución de ingresos del orden departamental, municipal y distrital para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, que establece la naturaleza y operación de los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos, determina en su articulado lo siguiente:

"*ARTÍCULO 2.3.4.1.2.4. Naturaleza de los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, que de acuerdo con la Ley 142 de 1994 deben constituir los concejos municipales y distritales y las asambleas, serán cuentas especiales dentro de la contabilidad de los municipios, distritos y departamentos, a través de las cuáles se contabilizarán exclusivamente los recursos destinados a otorgar subsidios a los servicios públicos domiciliarios.*

*Dentro de cada Fondo creado se llevará la contabilidad separada por cada servicio prestado en el municipio o distrito y al interior de ellos no podrán hacerse transferencias de recursos entre servicios.*

*(Decreto 565 de 1996, artículo 4).".*

A su vez, el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 establece los porcentajes máximos de subsidios para los suscriptores de los estratos 1, 2 y 3 en un 70%, 40% y 15%

respectivamente; así mismo establece los porcentajes mínimos de contribución y/o de aporte solidario para los suscriptores de los estratos 5, 6, industrial y comercial en un 50%, 60%, 30% y 50% respectivamente. Igualmente estableció que los factores de subsidios y contribuciones tendrán una vigencia de 5 años, no obstante, estos factores podrán ser modificados antes del término citado cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio.

El Concejo del Municipio de Chinchiná expidió el Acuerdo No. 021 del 16 de diciembre de 2023 *"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PORCENTAJES DE SUBSIDIOS PARA EL ESTRATO 1, 2 ,3 Y LOS APORTES SOLIDARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO PARA LAS VIGENCIAS FISCALES DE 2024, 2025, 2026, 2027, 2028 DEL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ"*, estableciendo en su artículo 3º los porcentajes máximos de los factores de subsidios, para los suscriptores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Chinchiná - Caldas.

| ESTRATO | CONSUMO BASICO ACUEDUCTO | CONSUMO BASICO ALCANTARILLADO | ASEO |
|---|---|---|---|
| 1 | 70% | 70% | 70% |
| 2 | 40% | 40% | 40% |
| 3 | 15% | 15% | 15% |

Teniendo en cuenta la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo prevista en el artículo 2.3.4.2.2. capítulo 2 del Decreto 1077 de 2015, y estando dentro del término legal señalado para tal efecto, la EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE CHINCHINÁ S.A. E.S.P. - EMAS CHINCHINÁ - como prestadora del servicio público en el Municipio, realizó solicitud de subsidios para los usuarios estratos 1, 2, 3 del servicio público de aseo urbano del Municipio de Chinchiná en la vigencia 2025, como resultado de las proyecciones que se estiman para cubrir el déficit de subsidios, que deberán ser aportados por el Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso.

Sumado a lo indicado, debe mencionarse que el con presente proceso contractual el municipio pretende dar cumplimiento a la meta del Plan de Desarrollo 2024 – 2027 denominada "asignar los subsidios de aseo a los usuarios del municipio" producto "Servicio de apoyo financiero para subsidios al consumo en los servicios públicos domiciliarios" la cual se encuentra ligada al Proyecto de Inversión "Mejoramiento de la calidad de vida por medio de los subsidios de acueducto alcantarillado y aseo a los habitantes del municipio de chinchiná" identificado con el numero **BPIN 202500000000423.** Este proyecto se encuentra debidamente viabilizado por la Oficina Asesora de Planeación e Infraestructura Municipal de la entidad y fue radicado ante el banco de proyectos del DNP.

Así las cosas, el Municipio de Chinchiná de conformidad con las proyecciones efectuadas por la EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE CHINCHINÁ S.A. E.S.P. - EMAS CHINCHINÁ - como prestadora del servicio público de aseo en el Municipio de Chinchiná y el presupuesto de gastos aprobado para la vigencia fiscal del año en curso por parte del Concejo Municipal, dispone de los recursos para el otorgamiento de subsidios a los usuarios del servicio de aseo que tengan derecho al mismo de conformidad con los preceptos legales para la vigencia 2025, por valor de **MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y ÚN PESOS ($1.488.612.341,) M/CTE.**

El convenio que se pretende suscribir es atípico, en razón a que este tipo de acuerdo es una modalidad especial no tipificada ni en el derecho público ni en el derecho privado y se fundamenta en la ley 142 de 1994 y el decreto 565 de 1996 compilado por el decreto 1077 de 2015.

Al respecto la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en concepto No. 369 del 7 de junio 2016, señaló:

*"… los convenios de transferencia constituyen una modalidad diferente de contratación, que como se indicó, no se encuentra tipificada en la legislación actual de forma taxativa, pero cuya celebración es imperativa por exigencia legal, sin importar la denominación que para*

*ello se utilice, esto es, como contratos o como convenios o como acuerdos de transferencia, teniendo en cuenta que su finalidad es la de realizar la transferencia o el giro de los recursos, cuya destinación es la de subsidiar a los usuarios de los servicios públicos domiciliarios ubicados en inmuebles clasificados en los estratos 1, 2 y 3 …".*

Por lo expuesto y toda vez que la EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO.DE CHINCHINÁ S.A. E.S.P - EMAS CHINCHINÁ, es una persona jurídica instituida como sociedad anónima, empresa de servicios públicos que opera bajo el régimen privado, en los términos establecidos por el numeral 14.7, artículo 14 de la Ley 142 de 1994, que a la fecha presta el servicio público domiciliario de aseo en el Municipio de Chinchiná es necesario la suscripción de un convenio para establecer las condiciones que garanticen: **i)** La transferencia de recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos en el servicio público domiciliario de aseo por parte del MUNICIPIO a la EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE CHINCHINÁ S.A. E.S.P. - EMAS CHINCHINÁ o **ii)** La transferencia de recursos por parte de EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE CHINCHINÁ S.A. E.S.P. - EMAS CHINCHINÁ al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del Municipio de Chinchiná en el servicio público domiciliario de aseo, con ocasión de la presencia de superávits, después de aplicar los recursos necesarios para otorgar subsidios, de acuerdo a las disposiciones de la Constitución Política, la ley 142 de 1994, la ley 1450 de 2011, el decreto 1077 de 2015 y el acuerdo municipal vigente.

El proceso adelantar se encuentra contenido en el Plan Anual de Adquisiciones para la correspondiente vigencia fiscal, el cual se puede ubicar con el siguiente código UNSPSC y descripción

| CÓDIGO UNSPSC | OBJETO |
|---|---|
| 93151611 | ESTABLECER LAS CONDICIONES PARA GARANTIZAR: I) LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS EN EL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO POR PARTE DEL MUNICIPIO A LA EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE CHINCHINÁ S.A. E.S.P. - EMAS CHINCHINÁ O II) LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR PARTE DE EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE CHINCHINÁ S.A. E.S.P. - EMAS CHINCHINÁ AL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ EN EL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO |

## 2. DESCRIPCIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES.

### 2.1. OBJETO.

*"ESTABLECER LAS CONDICIONES PARA GARANTIZAR: **I)** LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS EN EL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO POR PARTE DEL MUNICIPIO A LA EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE CHINCHINÁ S.A. E.S.P. - EMAS CHINCHINÁ O **II)** LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR PARTE DE EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE CHINCHINÁ S.A. E.S.P. - EMAS CHINCHINÁ AL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ EN EL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO"* con ocasión de la presencia de superávits, después de aplicar los recursos necesarios para otorgar subsidios, de acuerdo a las disposiciones de la Constitución Política, la ley 142 de 1994, la ley 1450 de 2011, el decreto 1077 de 2015 y el acuerdo municipal vigente.

### 2.2. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.

El objeto contractual se clasifica en el siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

| CÓDIGO UNSPSC | DESCRIPCIÓN |
|---|---|
| 93151611 | SUBSIDIOS |

## 2.3. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.

**1)** Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente convenio y demás normatividad pertinente, en las cuentas de cobro y/o información presentada por LA EMPRESA O PRESTADOR dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación, para el giro de los recursos de subsidios y/o superávit del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos. En caso de que la cuenta de cobro y/o información remitida presente inconsistencias o no contenga la totalidad de la información requerida, EL MUNICIPIO devolverá la misma a LA EMPRESA para que radique nuevamente ajustando las observaciones realizadas, y se reiniciará el correspondiente trámite.

**2)** Apropiar los recursos suficientes y necesarios para asegurar la aplicación de los subsidios a los suscriptores del servicio público de aseo de acuerdo con la normatividad vigente.

**3)** Reconocer mes a mes, a través de actas de pago a LA EMPRESA O PRESTADOR los recursos suficientes para la aplicación de los subsidios del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos de Chinchiná, para el servicio público domiciliario de aseo a cubrirse con las sumas que se recaudan por concepto de contribuciones, de acuerdo a la metodología de distribución de recursos según las disposiciones que regulan la materia. Dicho reconocimiento se realizará previa presentación de la factura o documento equivalente, el reporte de ingresos con todos los soportes que aseguren su reconocimiento efectivo y los demás establecidos en el presente convenio.

**4)** Transferir mes a mes, a través de acto administrativo expedido por el ordenador del gasto, a la EMPRESA O PRESTADOR los recursos faltantes para la aplicación de los subsidios que no alcancen a cubrirse con las contribuciones respectivas, atendiendo a la metodología de distribución de recursos según las disposiciones que regulan la materia. Dicha transferencia se realizará a la cuenta reportada por LA EMPRESA, previa presentación de la factura o documento equivalente, el reporte de ingresos con todos los soportes que aseguren su reconocimiento efectivo y los demás establecidos en el presente convenio.

**5)** Expedir en caso de superávit, la cuenta de cobro o documento legal equivalente a LA EMPRESA O PRESTADOR para que pueda efectuar la transferencia de los recursos recaudados por concepto de aportes solidarios al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos. Dicha cuenta de cobro o documento legal equivalente será remitida a la dirección o correo electrónico que se indique para tal fin.

**6)** Recaudar en caso de superávit a través de la Secretaría Administrativa y Financiera los recursos que sean transferidos por LA EMPRESA al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos por concepto de aportes solidarios.

**7)** Reconocer a LA EMPRESA el interés moratorio aplicable, fijado y determinado por la Superintendencia Financiera, cuando habiendo LA EMPRESA emitido factura dentro de los 15 días siguientes a la aplicación del subsidio en la facturación de las viviendas, el Municipio no realice la transferencia de los recursos dentro de los 30 días calendario siguientes a la expedición de dicho documento de cobro.

**8)** Llevar dentro del Fondo de solidaridad y Redistribución de ingresos contabilidad separada por cada servicio al cual se le aplica.

**9)** Reportar por parte del supervisor las situaciones anómalas y cualquier incumplimiento de la normatividad que se detecte en la ejecución del convenio a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

**10)** Las demás derivadas de la debida ejecución de este convenio y las contenidas en la normatividad que regula la materia.

## 2.4. OBLIGACIONES DE EMAS CHINCHINÁ S.A. E.S.P.

**1)** La entidad o prestador deberá comunicar a la supervisión del convenio los requerimientos anuales de los subsidios para el respectivo servicio público y los estimativos de recaudo por aporte solidario. Para el efecto dará aplicación a la metodología y requisitos contenida, en el Decreto 1077 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan

**2)** Informar oportuna y oficialmente a la supervisión de cambios en las variables que soportaron las proyecciones iniciales, de manera que sea posible ajustar las proyecciones presupuestales del Municipio para tal efecto. Estos cambios pueden ser en la tarifa, en número de usuarios y/o nuevos usos.

**3)** Aplicar los factores y recaudar las contribuciones a las tarifas del servicio público de aseo de los usuarios residenciales del estrato 5 y 6, así como de los usuarios del sector Industriales y Comerciales, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo Municipal vigente, así como aquellos que lo modifiquen, complementan o sustituyan; para lo cual dispondrá de todos sus medios y recursos logísticos de manera suficiente sin cargo alguno para El Municipio.

**4)** Efectuar la facturación de los aportes solidarios por los conceptos indicados y manejar los recursos de ingresos en una cuenta separada por servicio, claramente diferenciada del resto de sus ingresos.

**5)** Aplicar los factores de subsidios a las tarifas del servicio público de aseo de los usuarios residenciales de los estratos 1, 2 y 3 de conformidad con lo señalado en el Acuerdo Municipal vigente, así como aquellos que lo modifiquen, complementan o sustituyan.

**6)** Efectuar la facturación a los suscriptores a partir de las tarifas subsidiadas y llevar cuentas detalladas de las sumas facturadas por este concepto.

**7)** Evidenciar en la factura de servicios públicos dirigida al usuario, el valor que corresponda a contribución o subsidio, según el caso. Adicionalmente consignar en la factura de servicios públicos información tanto para el usuario como para EL MUNICIPIO, que permita evidenciar la correcta aplicación del factor de subsidio o contribución, en cumplimiento de la normatividad aplicable vigente.

**8)** Cumplir con los reportes de información que le exijan tanto las entidades de supervisión, vigilancia y control como el supervisor, de manera que en cualquier momento pueda accederse a la misma para efectos de ejercer el control del convenio.

**9)** Transferir a EL MUNICIPIO (Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos), dentro de los plazos establecidos por la normatividad vigente, los superávits generados mensualmente, si ellos se presentan.

**10)** Facilitar los medios para que el supervisor pueda acceder a la información, relacionada con el objeto del convenio.

**11)** Remitir el reporte mensual de ingresos por concepto de la aplicación de las contribuciones en el mes específico y la factura, cuenta de cobro o documento legal equivalente por concepto del total de los subsidios aplicados en el mes por servicio. Estos documentos deberán entregarse a EL MUNICIPIO acompañados de la relación del número de usuarios, el promedio de consumo, el consumo total por rango, el porcentaje de subsidios y aporte solidario asignado y la tarifa por rangos de consumo, para cada uno de los estratos y usos, de forma que se permita establecer el valor del déficit o superávit a transferir. Igualmente, del reporte del gasto, copia de la facturación del mes específico para cada uno de los usos y estratos, certificación de paz y salvo por concepto de pago de seguridad social y parafiscales, (firmado por el representante legal o revisor fiscal según aplique) y oficio remisorio donde se relacione la gestión realizada en el mes y los documentos anexos.

**12)** Informar oportunamente las actualizaciones tarifarias derivadas de modificaciones en metodologías tarifarias o actualización de costos que impliquen la modificación de las fórmulas tarifarias; así mismo remitir copia de la comunicación enviada a las entidades de control (Superintendencia de Servicios Públicos # SSPD y Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA), en la que se informa la modificación efectuada.

**13)** Las demás derivadas de la debida ejecución del convenio y las contenidas en la normatividad que regula la materia.

### 2.5. PLAZO.

La vigencia del convenio será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en el presente convenio.

## 3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

A continuación, se reiteran algunas disposiciones normativas anotadas en el numeral 1º del presente estudio:

El artículo 368 de la Constitución Política preceptúa que la Nación, los Distritos, los Municipios y las Entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

El artículo 5 de la Ley 142 de 1994, establece que es competencia de los municipios asegurar que se presten a sus habitantes de manera eficiente, los servicios públicos domiciliarios de aseo, alcantarillado y aseo, por empresas de servicios públicos o directamente por la administración central del respectivo municipio.

Adicionalmente la Ley 142 de 1994 en su artículo 99, numeral 99.8 establece que *"Cuando los Concejos creen los fondos de solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos y autoricen el pago de subsidios a través de las empresas, pero con desembolsos de los recursos que manejen las tesorerías municipales, la transferencia de recursos se hará en un plazo de 30 días, contados desde la misma fecha en que se expida la factura a cargo del municipio.* ***Para asegurar la transferencia, las empresas firmarán contratos con el municipio****"* (Subraya y negrilla fuera de texto).

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través del concepto con radicado interno No. 20135290292672, se pronunció frente a la transferencia de subsidios del municipio a las Empresas de servicios Públicos domiciliarios y al respecto estableció lo siguiente:

> *"De conformidad con el numeral 99.8 del artículo 99 de la ley 142 de 1994 para asegurar la transferencia de los subsidios a las empresas de servicios públicos, estas firmarán contratos con los municipios.*

*… Adicionalmente, señala la norma en comento que cuando los Concejos creen los fondos de solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos y autoricen el pago de subsidios a través de las empresas, pero con desembolsos de los recursos que manejen las tesorerías municipales, la transferencia de recursos se hará en un plazo de 30 días, contados desde la misma fecha en que se expida la factura a cargo del municipio. Para asegurar dicha transferencia, las empresas firmarán contratos con el municipio.*

*En el mismo sentido, el artículo 10 del Decreto 565 de 1996 indicó que la entidad territorial y la empresa prestadora de servicios públicos definirán el mecanismo más idóneo para garantizar que la transferencia de recursos se haga efectiva, estableciendo entre otros, los intereses de mora por el no giro oportuno.*

*Así mismo, dispone el artículo 11 del Decreto en comento, que para asegurar esta transferencia, los recursos destinados a otorgar subsidios y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito, o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que, entre otros, se establecerán los intereses de mora fijados por la ley.*

*De acuerdo con los preceptos referidos, la suscripción de los contratos para asegurar la transferencia de recursos para otorgar subsidios* ***surge de una obligación legal y tiene por finalidad la transferencia de dichos recursos. Adicionalmente este tipo de acuerdo es una modalidad especial no tipificada ni en el derecho público ni en el derecho privado.*** *(Subraya y Negrilla fuera de texto) …".*

Aunado a lo anterior, mediante concepto No. 369 del 7 de Junio 2016, señaló:

*"… La transferencia de recursos destinados a subsidios,* ***debe efectuarse a través de la suscripción de los contratos o convenios pertinentes****, por lo cual es claro que la celebración de los mismos es una obligación legal, de la cual no pueden apartarse, las entidades territoriales (departamentos, municipios y distritos), ni las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios que finalmente van a aplicarlos. Sobre el particular vale señalar, que la naturaleza jurídica de estos acuerdos contractuales no se encuentra tipificada ni en el derecho público ni en el derecho privado, por lo cual constituyen una modalidad especial de contratación. (Subraya y Negrilla fuera de texto)*

*… los convenios de transferencia constituyen una modalidad diferente de contratación, que como se indicó, no se encuentra tipificada en la legislación actual de forma taxativa, pero cuya celebración es imperativa por exigencia legal, sin importar la denominación que para ello se utilice, esto es, como contratos o como convenios o como acuerdos de transferencia, teniendo en cuenta que su finalidad es la de realizar la transferencia o el giro de los recursos, cuya destinación es la de subsidiar a los usuarios de los servicios públicos domiciliarios ubicados en inmuebles clasificados en los estratos 1, 2 y 3. …".*

Reiterando su posición mediante concepto No. 3 del 4 de enero de 2022, mediante el cual indicó:

*"iii) Celebración de contratos para la transferencia de subsidios.*

*En relación con la celebración de contratos o convenios para asegurar la transferencia de los recursos de los subsidios en los servicios públicos domiciliarios, esta Oficina ha señalado qué de acuerdo con la Ley y la regulación, es deber de los prestadores y los entes territoriales suscribirlos en*

*el marco de la autonomía de las partes contratantes. Ahora, la falta de celebración de estos contratos o convenios no sirve de justificación ante un eventual incumplimiento de la Ley en relación con dichas transferencias. A continuación, se reitera el contenido del concepto SSPD-OJ-2021-761, de la siguiente manera:*

*"(…) Aunado a lo anterior, el numeral 99.8 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, señaló que los municipios tienen la obligación de crear el fondo respectivo. Una vez creado el fondo y tan pronto se haya autorizado el pago de subsidios a los prestadores de servicios públicos domiciliarios, se debía firmar un contrato entre la entidad territorial y el respectivo prestador, con el fin de garantizar la transferencia de dichos recursos. El tenor literal de la disposición citada predica lo siguiente:*

*"ARTÍCULO 99 FORMA DE SUBSIDIAR. Las entidades señaladas en el artículo 368 de la Constitución Política podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos de acuerdo a las siguientes reglas:*

*(…)*

*99.8. Cuando los Concejos creen los fondos de solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos y autoricen el pago de subsidios a través de las empresas pero con desembolsos de los recursos que manejen las tesorerías municipales, la transferencia de recursos se hará en un plazo de 30 días, contados desde la misma fecha en que se expida la factura a cargo del municipio. Para asegurar la transferencia, las empresas firmarán contratos con el municipio. (…)" (Subrayado fuera de texto).*

*Así las cosas, la celebración de los contratos o convenios para garantizar la transferencia de recursos destinados al otorgamiento de subsidios, constituye una obligación constitucional y legal, a cargo de las entidades territoriales y los prestadores del servicio público domiciliario.*

*Por su parte, el artículo 2.3.4.1.2.11 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 establece las reglas por las que se deben regir las aludidas transferencias a los prestadores de servicios públicos domiciliarios, así:*

*"Artículo 2.3.4.1.2.11 Transferencias de dinero de las entidades territoriales. Las transferencias de dinero de las entidades territoriales a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos por concepto de subsidios, deberán ser giradas a la entidad prestadora del servicio público para la aplicación de los subsidios, en un plazo de treinta días, contados desde la misma fecha en que la entidad prestadora expida la factura a cargo del municipio (artículo 99.8de la Ley 142 de 1994).*

*Para asegurar esta transferencia, los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito, o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que, entre otros, se establecerán los intereses de mora. (Subrayado fuera de texto).*

*Los alcaldes y concejales deberán dar prioridad a las apropiaciones para los servicios de acueducto y alcantarillado, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento del ente territorial respectivo (artículo 99.5 de la Ley 142 de 1994)".*

*Ahora bien, frente a la naturaleza del contrato para la transferencia de subsidios, esta Oficina Asesora Jurídica mediante concepto unificado OJU-SSPD-2013-25 (actualizado el 19 de enero de 2021), consideró lo siguiente:*

*"(…) 6.1. Celebración de contratos para la transferencia de subsidios.*

*En lo que atañe al sector de acueducto, alcantarillado y aseo, el artículo 2.3.4.1.2.11 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, reitera la previsión contenida en el numeral 99.8. del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, que permite inferir que la suscripción de los contratos o convenios -como se denominan algunos en la práctica, para asegurar la transferencia de recursos con el fin de otorgar subsidios, surge de una obligación legal y tiene por finalidad la transferencia de dichos recursos. Este tipo de negocio jurídico es una modalidad especial no tipificada, ni en el derecho público ni en el privado, por lo que su operatividad corresponde a la entera autonomía de las partes.*

*Sobre la suscripción de los convenios o contratos de esta naturaleza, ni los municipios o distritos ni los prestadores, no pueden excusarse en la inexistencia de tales acuerdos contractuales, para incumplir sus obligaciones constitucionales y legales tendientes a efectuar el giro de recursos presupuestales y el consecuente otorgamiento de subsidios, puesto que tales recursos se encuentran constitucionalmente protegidos y destinados a un fin específico, razón por la cual, si los recursos han sido apropiados por el municipio o el distrito y el prestador a través de una cuenta de cobro o una factura, le solicita el giro de estos recursos, es procedente la entrega de los mismos, aunque no se hubiere suscrito el convenio referido. Lo anterior, sin perjuicio de las actuaciones disciplinarias a que haya lugar.*

*No obstante, resulta importante señalar que teniendo en cuenta que dicho contrato garantiza el cumplimiento de prerrogativas constitucionales, y al margen de que prevalezca la voluntad de las partes en el acuerdo, cobros por concepto de margen de administración de dichos recursos por parte del prestador, no pueden ser trasladados a los usuarios. (…)"*

*Así las cosas, estos contratos son una modalidad especial que no se encuentra tipificada en el derecho público ni en el derecho privado. Por lo tanto, las reglas aplicables están sujetos a la autonomía de las partes que lo suscriben. En ese sentido, es preciso indicar que al ser un contrato privado que escapa a la regulación de los servicios públicos, la Superservicios no es la autoridad competente para señalar si este tipo de convenios debe o no liquidarse o surtir este procedimiento. (…)"*

## 4. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO.

El municipio se compromete con base en las proyecciones efectuadas para garantizar la transferencia de los subsidios a los estratos 1, 2 y 3 del servicio público de aseo y así lograr el equilibrio de la proyección, reservó los recursos correspondientes con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 60270, para la vigencia 2025, por valor **MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y ÚN PESOS ($1.488.612.341,) M/CTE,** no obstante, el convenio a celebrar tendrá un valor de **MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCCHOCIENTOS DOCE PESOS 1.369.653.812**

| CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL | | | |
|---|---|---|---|
| **Código** | **Fondo** | **Valor Reservado** | **Valor estimado del convenio** |
| 16.03.2.3.3.01.02.004.03 | 018 | $1.488.612.341 | **$1.369.653.812** |

## 5. FORMA DE EFECTUAR LA TRANSFERENCIA.

El MUNICIPIO transferirá mensualmente el valor de los subsidios conforme el valor de las proyecciones establecidas por la empresa prestadora del servicio y de acuerdo con el reporte de subsidios reconocidos por EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE CHINCHINÁ S.A. E.S.P - EMAS CHINCHINÁ S.A E.S.P., para lo cual deberá remitir el

reporte mensual de ingresos por concepto de la aplicación de las contribuciones en el mes específico y la factura, cuenta de cobro o documento legal equivalente por concepto del total de los subsidios aplicados en el mes por servicio. Estos documentos deberán entregarse a EL MUNICIPIO acompañados de la relación del número de usuarios, el promedio de consumo, el consumo total por rango, el porcentaje de subsidios y aporte solidario asignado y la tarifa por rangos de consumo, para cada uno de los estratos y usos, de forma que se permita establecer el valor del déficit o superávit a transferir. Igualmente, del reporte del gasto, copia de la facturación del mes específico para cada uno de los usos y estratos, certificación de paz y salvo por concepto de pago de seguridad social y parafiscales, (firmado por el representante legal o revisor fiscal según aplique) y oficio remisorio donde se relacione la gestión realizada en el mes y los documentos anexos.

En caso de superávit la entidad prestadora del servicio público EMAS CHINCHINÁ S.A E.S.P.realizará la transferencia de estos recursos a la cuenta de ahorros No 266225234 con denominación *FSRI Superávit Subsidios Servicios Públicos* del banco de Bogotá del municipio de Chinchiná identificado con número de Nit No 8908011338, dentro de los treinta (30) días calendario después de aplicar el procedimiento interno para el cálculo de la diferencia entre aportes solidarios y subsidios, reflejado en la factura o documento equivalente expedido por EMAS CHINCHINÁ S.A E.S.P, que será enviada a los correos electrónicos serviciospublicos@chinchina-caldas.gov.co. – planeacion@chinchina-caldas.gov.co

## 6. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

La entidad con la que se ejecutara el presente convenio, es la encargada de prestar el servicio público de aseo en el municipio de Chinchiná Caldas y son competentes para desarrollar el objeto del convenio.

## 7. ANÁLISIS RIESGO Y FORMA MITIGARLO.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, en documento anexo se presenta el análisis del riesgo y la forma de mitigarlo del presente proceso de contratación. Ver Matriz - Riesgos.

## 8. GARANTIAS.

De conformidad con la naturaleza del convenio a suscribir, en el presente proceso no se requerirá la constitución de garantías dadas las condiciones normativas que llevan a la celebración del convenio y que lo que se pretende a partir de la presente contratación es asegurar la efectiva transferencia del pago de subsidios a través de la empresa de servicios públicos (artículo 99.8 de la ley 142 de 1994).

## 9. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

El presente proceso no se encuentra cobijado por acuerdos comerciales.

Dado en el municipio de Chinchiná - Caldas, en enero 2025

**MAURICIO GRAJALES TORO**
Jefe de Oficina Asesora de Planeación e Infraestructura

Proyectó: Natalia Franco/Abogada Contratista Oficina Asesora de Planeación. Natalia F.

Reviso y aprobó componente jurídico: Eliana Vélez Correa/Juan Pablo Alvarez Candamil.
Jefe Oficina asesora Jurídica/Abogado Contratista Oficina Jurídica.

Reviso y aprobó. Mauricio Grajales/Jefe de Oficina Asesora de Planeación e Infraestructura.

**Alternativa**: Generar los subisidios economicos a las estratos bajos del municpio de chinchina caldas y por medio

# Análisis de riesgos alternativa

## 01 - Análisis de riesgo

| | Tipo de riesgo | Descripción del riesgo | Probabilidad e impacto | Efectos | Medidas de mitigación |
|---|---|---|---|---|---|
| 1-Propósito (Objetivo general) | Administrativos | Sobrecosto en la prestacion del servicio | **Probabilidad:** 3. Moderado<br><br>**Impacto:** 3. Moderado | el proceso de potabilizacion tiene un sobrecosto en la prestacion del servicio, en ocasiones las personas no acceden a este sobrecosto | Concientizar a las personas de la importancia de potabilizar el agua relacionado con la salud |
| 2-Componente (Productos) | Financieros | Falta de recursos economicos para la subisidios de los habitantes del municipio de Chinchina Caldas | **Probabilidad:** 3. Moderado<br><br>**Impacto:** 4. Mayor | No generacion de los subsidios propuestos en el proyecto | Asignacion eficiente de los recursos economicos |
| 3-Actividad y/o Entregable | De costos | Actividad/Entregable: Asignar los subsidios de acueducto a los usuarios del municipio<br><br>Riesgo: Aumento del costo del uso de acueducto del municipio | **Probabilidad:** 3. Moderado<br><br>**Impacto:** 3. Moderado | Disminución de subsidios de acueductos para los habitantes del municipio de Chinchina, Caldas | Planeación de costos y análisis de variable que permita llegar al cumplimiento de la meta del proyecto |

# ANEXO
# MATRIZ DE RIESGO

| N | 1 | 2 | 3 |
|---|---|---|---|
| Clase | GENERAL | GENERAL | GENERAL |
| Fuente | INTERNO | EXTERNO | EXTERNO |
| Etapa | PLANEACION | CONTRATACION | CONTRATACION |
| Tipo | ECONOMICO | OPERACIONAL | OPERACIONAL |
| Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir) | Especificaciones técnicas deficientes de los resultados del convenio. | La legalización del convenio no se haga en los plazos establecidos por la presentación tardía de las garantías. | La contratación del personal de la entidad sin ánimo de lucro, para el desarrollo del objeto del convenio, sea extemporáneo. |
| Consecuencia de la ocurrencia del evento | Recibo de informes no acordes con los requerimientos de la entidad. | Demora en el inicio de la ejecución del convenio. | Incumplimiento en el desarrollo de las actividades dentro del cronograma establecido. |
| Probabilidad | 3 | 3 | 3 |
| Impacto | 1 | 2 | 2 |
| Valoración del riesgo | 4 | 5 | 5 |
| Categoría | RIESGO BAJO | RIESGO MEDIO | RIESGO MEDIO |
| ¿A quién se le asigna? | ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO | ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO | ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO |
| Tratamiento/Controles a ser implementados | Revisión de las especificaciones por parte de la Subdirección Técnica | Una vez Suscrito el convenio se deberá oficiar a la Entidad sin ánimo de lucro especificando los plazos perentorios para la presentación de las garantías. | Una vez Suscrito el convenio, la entidad sin ánimo de lucro, deberá contratar al personal que requiera para el desarrollo de las actividades, con los correspondientes soportes de afiliación y pagos a seguridad social. |
| Impacto después del tratamiento: Probabilidad | 3 | 2 | 2 |
| Impacto después del tratamiento: Impacto | 1 | 1 | 1 |
| Impacto después del tratamiento: Valoración del riesgo | 4 | 3 | 3 |
| Impacto después del tratamiento: Categoría | RIESGO BAJO | RIESGO BAJO | RIESGO BAJO |
| ¿Afecta el equilibrio económico del contrato? | NO | NO | NO |
| Persona responsable por implementar el tratamiento | ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO Y SUBDIRECCIÓN TECNICA | OFICINA JURIDICA, SUPERVISOR | OFICINA GESTORA, SUPERVISOR |
| Fecha estimada en que se inicia el tratamiento | En la etapa de planeación. | EN LA LEGALIZACION DEL CONVENIO | EN LA LEGALIZACION DEL CONVENIO |
| Fecha estimada en que se completa el tratamiento | N/A | N/A | N/A |
| Monitoreo y revisión: ¿Cómo se realiza el monitoreo? | Revisión y aprobación de las especificaciones técnicas. | Exigir presentación de las garantías en los plazos establecidos.<br>Seguimiento a las fechas establecidas como perentorias para la realización de los trámites de legalización. | Exigir para el desembolso del aporte, presentación de los contratos y subcontratos suscritos. |
| Monitoreo y revisión: Periodicidad ¿Cuándo? | En los estudios previos | En los estudios previos. | Durante la ejecución del convenio |